

EXPEDIENTE: RR.SIP.0782/2015	Luis Díaz Ontiveros	FECHA RESOLUCIÓN: 02/Septiembre/2015
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es revocar la respuesta otorgada por el Ente Obligado, y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico que atienda todos los cuestionamientos que contiene la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, consistentes en que se le informe al particular:</p> <p><i>Si el local comercial ubicado en la esquina de Xola 61 colonia Alamos C.P 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial "Los Gallos"</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. ¿Cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada "Lona de Toldo", en el edificio ya antes mencionado?</i> <i>2. ¿Qué tipo de permiso es que se obtuvo?</i> <i>3. ¿Ante que autoridad fue solicitado?</i> <i>4. La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso.</i> <p><i>En dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes. La fundamentación para ordenar su retiro.</i></p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS DÍAZ ONTIVEROS

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0782/2015

En México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0782/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Díaz Ontiveros, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000096015, en la que el particular requirió en **medio electrónico gratuito** la siguiente información:

*“Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia alamos c.p 03400 Delegación Benito Juarez con el nombre comercial “Los Gallos” cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado
que tipo de permiso es que se obtuvo
ante que autoridad fue solicitado
la fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso
en dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes
la fundamentación para ordenar su retiro”(Sic)*

II. El veintisiete de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Ente Obligado le notifica al recurrente que derivado de la complejidad de la información con la cual se dará respuesta a su solicitud, se hace uso de la prórroga de ampliación de diez días conforme al artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



III. El tres de junio de dos mil quince, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en el oficio número DGDD/DPE/CMA/UDT/2386/2015, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, informando lo siguiente:

“...
La Dirección General en cita envía el Oficio No. DGJG/DJ/SJ/7952/2015.
Para dar respuesta a su solicitud.
...” (Sic)

Oficio DGJG/DJ/SJ/7952/2015:

“...
Me refiero al oficio número DGDD/DPE/CMA/UDT/2001/2015, mediante el cual solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la información registrada con el número de folio 040300096015, la cual versa de la siguiente manera:

...Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia alamos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial “Los Gallos” cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado.

-Que tipo de permiso es que se obtuvo...

-Ante que autoridad fue solicitado.

-La fundamentación y motivación que dio origen ah dicho permiso.

en dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes. La fundamentación para ordenar su retiro.

El local comercial es un anexo de el restaurante denominado los gallos esta en la esquina de la calle xola 61...(Sic)

En relación a lo anterior por el peticionario adjunto copia del oficio DGJD/DJ/SEMEVP/7389/2015, MEDIANTE EL CUAL EL Subdirector de gobierno el Lic. Arturo Belmont Martínez da respuesta a lo solicitado...” (Sic)

Oficio DGJD/DJ/SEMEVP/7389/2015:

“...
En atención al oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/7073/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, Hace referencia al número de oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2001/2015, mediante el cual la Titular de la oficina de Información Pública, solicita a la Dirección General Jurídica y de



Gobierno la información identificada con el numero de folio 040300096015, la cual versa de la siguiente manera:

...Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia alamos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial "Los Gallos" cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada "Lona de Toldo", en el edificio ya antes mencionado.

-Que tipo de permiso es que se obtuvo...

-Ante que autoridad fue solicitado.

-La fundamentación y motivación que dio origen ah dicho permiso.

en dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes. La fundamentación para ordenar su retiro.

El local comercial es un anexo de el restaurante denominado los gallos esta en la esquina de la calle xola 61...(Sic)

Sobre el particular le informo que no somos el área competente para brindar dicha información, asimismo no omito mencionar que su solicitud la pueda dirigir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)...” (Sic)

VI. El cinco de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000096015, argumentando esencialmente lo siguiente:

“ ...

Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 coloia a/amos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial "Los Gallos" cueta con algún permiso por haber instalado una lona denominada "Lona de Toldo", en el edificio ya antes mencionado

NO SE ME INDICO SI CUENTA CON ALGÚN PERMISO, CONTESTÁNDOME MEDIANTE OFICIO DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/7073/2015, QUE NO ES EL ÁREA COMPETENTE, SIN EMBRAGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal fracciones III,IV Y v, ES FACULTAD DE LAS DELEGACIONES EL OTORGAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

/que tipo de permiso es que obtuvo

NO SE ME INDICO SI CUENTAN CON UN PERMISO

Ante que autoridad fue solicitado



NO SE ME INDICO SI FUE OTORGADO POR UNA AUTORIDAD

La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso

O SE ME INDICO SI EXISTE UNA FUNDAMENTACION PARA OTORGAR ALGUN PERMISO

En dado caso de no contar con los permiso correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya

Que pone en riesgo la autoridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes

NO SE ME INDICO QUE AUTORIDAD ES LA INDICADA PARA EL RETIRO DEL MISMO, INDICÁNDOME SOLAMENTE DIRIJA MI SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIN MANIFESTARME SI ESTA ES LA AUTORIDAD INDICADA PARA EL RETIRO DEL MISMO

No omito manifestar que con fecha 27 de mayo del 2015, se me notifico de una prorroga por la complejidad del asunto, sin especificare en la contestación final en que olicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia a/amos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre

Comercial "Los Gallos" cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada "Lona de Toldo", en el

Edificio ya antes mencionado

que tipo de permiso es que se obtuvo

Ante que autoridad fue solicitado

La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso

En dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya

Que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes

La fundamentación para ordear su retiro con fecha 27 de mayo de 2015, se me otifico de una prorroga por la complejidad del asunto, es el caso que para el día 03 de junio del año en curso, se me idica que el Ente Responsable NO ES EL área competente para contestar mi solicitud, sin especificar en que verso la complejidad del asunto, así mismo solicite mediante acceso a la información Publica del Distrito Federal con folio 03135000035815, al Instituto de Verificación Administrativa toda la información requerida a la Delegación Benito Juarez, indicándome mediante oficio INVEADF/CJ/404/2015, que la autoridad competente es la Delegación Benito Juarez...." (Sic)

V. El diez de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y como diligencias para mejor proveer, las constancias de la gestión realizada a través del el sistema



electrónico INFOMEX, correspondientes a la solicitud de información con folio 0403000096015.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir a la autoridad responsable el Informe de Ley respecto del acto impugnado.

VI. El veintidós de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número DGDD/DPE/CMA/UDT/2641/2015, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual, la autoridad recurrida remitió el Informe de Ley requerido en diverso proveído de fecha diez de junio del mismo año, así como sus alegatos, donde además de describir la gestión otorgada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, manifestó lo siguiente:

- Indica que en relación a los agravios hechos valer por el recurrente, ratifica la respuesta otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, contenida en el oficio número DGDD/DPE/CMA/UDT/2386/2015.
- Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que considera que el mismo no cuenta con materia de estudio, de conformidad a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Adjunto a su el Informe de Ley, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple de la impresión de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000096015.



- Copia simple del oficio número DGDD/DPE/CMA/UDT/2386/2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, a través del cual, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Copia simple del oficio número DGJG/DJ/SJ/7352/2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, a través del cual, la Subdirección Jurídica del Ente Obligado, remitió a la Oficina de Información Pública, su respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Copia simple del oficio número DGJG/DG/SEMEVP/7389/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, a través del cual, el Subdirector Licenciado Arturo Belmont Martínez, emitió su respuesta en atención a la solicitud de mérito.
- Copia simple de la impresión de pantalla del sistema electrónico INFOMEX, específicamente del paso denominado “*Confirma respuesta de información vía INFOMEX*”, respecto a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- Copia simple de la Impresión de pantalla de un correo electrónico a través del cual, el Ente Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el Informe de Ley requerido en diverso proveído de fecha diez de junio del mismo año, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, respecto a los alegatos presentados por el Ente Obligado, se informó que los mismos serían considerados en el momento procesal oportuno.



Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la parte recurrente con el Informe de Ley y anexos exhibidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El siete de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del Informe de Ley rendido por el Ente Obligado, determinando la admisión de las documentales que adjuntó, declarando que serían valoradas en el momento procesal oportuno. Así mismo, ordenó que se diera vista al Ente Obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual manera, se concedió un plazo de tres días comunes a las partes, para que manifestaran por escrito sus alegatos.

VIII. El tres de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes a efecto de que formularan sus alegatos, mismos que se tuvieron por presentados a las partes en dicho ocuroso.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el plazo de cuarenta días hábiles para emitir la resolución en el expediente que se actúa, sin embargo, al analizar las constancia que integran el expediente se advirtió, que para determinar a cuál de las



partes le asiste la razón, se tiene que revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, general o administrar la información solicitada, estudiar su marco normativo y realizar las investigaciones procedentes. En este sentido, con el objeto de resolver si debe entregarse la información en los términos exigidos por la Ley de la materia, se determinó que existe causa justificada para ejercer la atribución establecida en la fracción VII del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se amplió el plazo de cuarenta días para resolver el presente recurso de revisión, hasta por un periodo adicional de diez días hábiles más.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 9°, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en los artículos 2°, 3°, 4°, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público



y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este



Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria; sin embargo, al rendir su Informe de Ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al considerar que se actualiza la causal prevista en la fracción V, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en razón de la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública de mérito; motivo por el cual, es dable aclarar a la autoridad responsable, que de ser cierta su afirmación, en el sentido de que se actualizara la causal aludida, al haberse atendido la solicitud de acceso a la información pública del particular con la respuesta otorgada, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, mas no el de sobreseer el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, ya que en función de los términos planteados, la petición realizada por la autoridad recurrida implica el estudio de fondo del presente recurso, pues para dilucidarla, sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma, salvaguardando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

En esta tesitura, dado que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que **si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.**

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la



información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>"Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia alamos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial "Los Gallos" cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada</p>	<p>Oficio DGJD/DJ/SEMEVP/7389/2015:</p> <p>"... En atención al oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/7073/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, Hace referencia al número de oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2001/2015, mediante el cual la Titular de la oficina de Información Pública, solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno la información identificada con el numero de folio 040300096015, la cual versa de la siguiente manera: ...Solicito se me informe si el</p>	<p>"... Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 coloia a/amos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial "Los Gallos" cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada "Lona de Toldo", en el edificio ya antes mencionado</p> <p>NO SE ME INDICO SI CUENTA CON ALGÚN PERMISO, CONTESTÁNDOME MEDIANTE OFICIO DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/7073/2015, QUE NO ES EL ÁREA COMPETENTE, SIN EMBRAGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 124 del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal fracciones III,IV Y v, ES FACULTAD DE LAS DELEGACIONES EL OTORGAR LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.</p> <p>/que tipo de permiso es que obtuvo</p> <p>NO SE ME INDICO SI CUENTAN CON UN PERMISO</p> <p>Ante que autoridad fue solicitado</p>

<p>“Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado que tipo de permiso es que se obtuvo ante que autoridad fue solicitado la fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso en dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes la fundamentación para ordenar su retiro”(Sic)</p>	<p>local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia alamos c.p 03400 Delegación Benito Juarez con el nombre comercial “Los Gallos” cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado. -Que tipo de permiso es que se obtuvo... -Ante que autoridad fue solicitado. -La fundamentación y motivación que dio origen ah dicho permiso. en dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes. La fundamentación para ordenar su retiro. El local comercial es un anexo de el restaurante denominado los gallos esta en la esquina de la calle xola 61...(Sic) Sobre el particular le informo que no somos el área competente para brindar dicha información, asimismo no omito mencionar que su solicitud la pueda dirigir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)...” (Sic)</p>	<p>NO SE ME INDICO SI FUE OTORGADO POR UNA AUTORIDAD La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso O SE ME INDICO SI EXISTE UNA FUNDAMENTACION PARA OTORGAR ALGUN PERMISO En dado caso de no contar con los permiso correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya Que pone en riesgo la autoridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes NO SE ME INDICO QUE AUTORIDAD ES LA INDICADA PARA EL RETIRO DEL MISMO, INDICÁNDOME SOLAMENTE DIRIJA MI SOLICITUD A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SIN MANIFESTARME SI ESTA ES LA AUTORIDAD INDICADA PARA EL RETIRO DEL MISMO No omito manifestar que con fecha 27 de mayo del 2015, se me notifico de una prorroga por la complejidad del asunto, sin especificare en la contestación final en que olicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de xola 61 colonia a/amos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre Comercial “Los Gallos” cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el Edificio ya antes mencionado que tipo de permiso es que se obtuvo Ante que autoridad fue solicitado La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso En dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya Que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes La fundamentación para ordear su retiro con fecha 27 de mayo de 2015, se me otifico de una prorroga por la complejidad del asunto, es el caso que para el día 03 de junio del año en curso, se me idica que el Ente Responsable NO ES EL área competente para contestar mi solicitud, sin especificar en que verso la complejidad del asunto, así mismo solicite mediante acceso a la información Publica del Distrito Federal con folio 03135000035815, al Instituto de Verificación Administrativa toda la información requerida a la Delegación Benito Juarez, indicándome mediante oficio INVEADF/CJ/404/2015, que la autoridad competente es la Delegación Benito Juarez....” (Sic)</p>
--	--	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, en la respuesta del Ente Obligado, contenida en el oficio DGJD/DJ/SEMEVP/7389/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, todos relativos a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000096015, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es



idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió la siguiente información:

1. Solicito se me informe si el local comercial ubicado en la esquina de Xola 61 colonia álamos c.p 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial “Los Gallos” cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado.
2. Que tipo de permiso es que se obtuvo.
3. Ante que autoridad fue solicitado.
4. La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso.
5. En dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes.
6. La fundamentación para ordenar su retiro.

Derivado de la atención brindada por el Ente Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta otorgada le ocasionaba los siguientes agravios:

Primer agravio: No se me indico si cuenta con algún permiso, contestándome mediante oficio DGJG/DJ/SJ/JUDRJRSC/7073/2015, que no es el área competente, sin embargo y con fundamento en el artículo 124 del reglamento



interior de la Administración Pública del Distrito Federal fracciones III,IV Y V, es facultad de las delegaciones el otorgar los permisos correspondientes.

Segundo agravio: No se me indico si fue otorgado por una autoridad.

Tercer agravio: No se me indico si existe una fundamentación para otorgar algún permiso.

Cuarto agravio: No se me indico que autoridad es la indicada para el retiro del mismo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que todos los agravios hechos valer por el particular atacan de manera primordial la falta de respuesta a los requerimientos de información que planteó, argumentando que el Ente Obligado es el órgano competente para atender su petición, en tanto que el Ente recurrido manifiesta no serlo.

Por ese motivo, se estima conveniente realizar el estudio de los agravios de manera conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...



Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Dicho lo anterior, para estar en posibilidad de determinar si el Ente Obligado es competente para atender los cuestionamientos que formuló el ahora recurrente en su solicitud de información, resulta indispensable analizar los preceptos jurídicos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que a continuación se transcriben de manera literal.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.**

DECRETA

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL
DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se expide la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con las observaciones realizadas por el*

Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

...

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;

...

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, **la Delegación ordenará el retiro**, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

Del análisis conjunto de los preceptos jurídicos citados, se pueden realizar las siguientes conclusiones:

- La solicitud de información realizada por el particular versa sobre la colocación de una lona en un establecimiento mercantil.
- Por la definición que se da en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dicho objeto, al igual que otros, se les denomina **enseres**.



- Los órganos competentes para otorgar los permisos de los que habla la Ley de Establecimientos Mercantiles Distrito Federal, entre ellos para la colocación de enseres en establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, son las Delegaciones Políticas.
- Las Delegaciones Políticas pueden ordenar el retiro de los enseres colocados por los establecimientos mercantiles en la vía pública.

Así mismo, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo del Ente Obligado, determina que una de las funciones de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública, es otorgar, prevenir o rechazar el permiso para la colocación de enseres en la vía pública de los establecimientos mercantiles; Instrumento jurídico que a continuación se transcribe:

*Manual Administrativo del
Órgano Político Administrativo en Benito Juárez
Numero de Registro MA-02D03-14/09*

Dirección General Jurídico y de Gobierno

...

Dirección Gobierno

...

Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública:

Funciones:

...

*Otorgar, prevenir o rechazar el permiso para la **colocación de enseres en la vía pública** de los establecimientos mercantiles, siempre y cuando cumplan con lo estipulado con la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.*

...

Así mismo, en la página de internet del Ente, se encuentra la descripción de un trámite que está enfocado a la colocación de enseres o instalaciones desmontables en la vía pública contiguos a restaurantes y cafeterías, el cual se transcribe a continuación:



“Expedición de permiso para la colocación de enseres o instalaciones desmontables en la vía pública, contiguos a restaurantes y cafeterías

Descripción

Trámite por escrito que deben cumplir las personas físicas o morales titulares del permiso para la colocación de enseres o instalaciones desmontables en la vía pública, contiguos a restaurantes y cafeterías o sus representantes legales, por el que manifiestan a la Delegación correspondiente, bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se otorgó originalmente el permiso, no han variado, a efecto de validarlo por un periodo igual al de su vigencia.

Únicamente se autorizará la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el presente trámite, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- *Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables.*
- *Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos 1.50 metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular.*
- *Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular.*
- *Que su instalación no impida la operación de comercio preexistente.*
- *Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos y*
- *Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional.*

Dirigido a

Personas físicas o morales titulares del permiso para la colocación de enseres o instalaciones desmontables en la vía pública, contiguos a restaurantes y cafeterías.

Documentación a obtener

Aviso con acuse de recibo.

Tiempo de respuesta



Inmediato.

Horario / Teléfonos

Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Fundamento Jurídico

- *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 39 fracciones VI, VIII y XII;*
- *Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, artículos 1, 2, 3, 9 fracciones II y X, 11 fracción IV, 17, 18, 19 y 20.*
- *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, artículos 32, 33, 34, 35, 37, 39 fracción VI, 40, 41, 42, 44, 46, 49, 54, 71, 72, 73, 74, 80 y 89.*
- *Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 191, fracción III.*
- *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 171 fracción XXII.*
- *Acuerdo por el que se modifican y precisan las atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales, Punto Segundo, fracción V, inciso I).*

Requisitos

1. *Solicitud por escrito, formato VU-EM-13 debidamente requisitado, con los siguientes datos y documentos:*
2. *Delegación a la que se dirige.*
3. *Nombre o razón social y firma del o los interesados o de su representante legal.*
4. *Domicilio para oír o recibir notificaciones y documentos.*
5. *Registro Federal de Contribuyentes.*
6. *Nacionalidad.*
7. *Nombre comercial o denominación social del establecimiento mercantil.*
8. *Ubicación y superficie del local donde se establece el giro mercantil.*
9. *Croquis y superficie del local y del área de la vía pública ocupada.*
10. *Giro mercantil que se ejerce.*
11. *Permiso a renovarse. ***



12. *Pago de derechos.*

En su caso:

13. *Los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para substanciar el procedimiento.*

14. *Si el interesado es persona moral el documento con el que acredite su personalidad*o la manifestación de que ya obran en el expediente.*

15. *Si el interesado es persona física que no comparece por sí, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad*o la manifestación de que ya obra en el expediente.*

16. *El representante legal proporcionará los datos y acompañará su identificación oficial con fotografía.***

()Se presenta en original o copia certificada y copia simple para cotejo*

*(**)Se presenta en original y copia simple para cotejo*

Costo

Estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 191 fracción III

Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública y que requieran de un Permiso, en los términos de la Ley de la materia, se pagará una cuota semestral por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

a). Para los establecimientos mercantiles que funcionen con Licencia de Funcionamiento \$1,110.00

b). Para los establecimientos mercantiles que funcionen con declaración de apertura \$558.00

Los Permisos a que hace referencia la fracción III, tendrán una vigencia de seis meses y podrán ser otorgados semestralmente siempre que cumplan con las disposiciones de la Ley de la materia.” ... (Sic)

Del estudio conjunto de los instrumentos jurídicos antes citados, se observa que es atribución de los órganos político administrativos otorgar los permisos en materia de establecimientos mercantiles, dentro de los que se encuentran el permiso para colocar enseres en la vía pública por parte de los establecimientos mercantiles; así mismo, son



las Delegaciones Políticas las instituciones competentes para ordenar el retiro de los enseres colocados.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, mediante los cuales sostiene que el Ente Obligado es competente para atender su solicitud de información, pues según lo anteriormente dicho, es atribución del Ente Obligado otorgar o negar permisos respecto de la colocación de enseres por parte de los establecimientos mercantiles y en su caso ordenar el retiro de los mismos. Por tal motivo, es evidente que **el Ente Obligado es competente para atender la solicitud de información planteada por el ahora recurrente.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada por el Ente Obligado, **y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico que atienda todos los cuestionamientos que contiene la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, consistentes en que se le informe al particular:**

Si el local comercial ubicado en la esquina de Xola 61 colonia Alamos C.P 03400 Delegación Benito Juárez con el nombre comercial “Los Gallos”

- 1. ¿Cuenta con algún permiso por haber instalado una lona denominada “Lona de Toldo”, en el edificio ya antes mencionado?***
- 2. ¿Qué tipo de permiso es que se obtuvo?***
- 3. ¿Ante que autoridad fue solicitado?***
- 4. La fundamentación y motivación que dio origen a dicho permiso.***
En dado caso de no contar con los permisos correspondientes solicito se me informe ante que autoridad me puedo dirigir para que sea retirado ya que pone en riesgo la seguridad de los peatones y la visibilidad ya que sus dimensiones son muy grandes. La fundamentación para ordenar su retiro.



Con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la respuesta que emita en cumplimiento a este fallo, deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Finalmente, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se debe informar a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de este fallo, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Ente Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, y se le **ORDENA** que proceda en el sentido y con las consideraciones vertidas en el considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado para recibir notificaciones en el recurso de revisión, y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**